

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00491-00

DEMANDANTE: RESFIN SAS

DEMANDADO: CHAYAN ANDRES PALACIOS

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **RESFIN SAS**, contra **CHAYAN ANDRES PALACIOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 74 del Compendio Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no está conferido por Escritura Pública.

2. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **02 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT